



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 22 de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: HAMETH RAFAEL DIAZ DIAZ

RADICADO: 70473408900120220010500

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así la cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla ya que a la fecha no se encuentra notificado el ejecutado, ahora como quiera que en el auto que se dispuso mandamiento de pago se decretaron medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las mismas, por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.

2.- En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de julio de 2022, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la Matrícula Inmobiliaria No. 342-15562 ubicado en la Carrera 5A Este 7^a-70 de la nomenclatura urbana de esta municipalidad, de propiedad de la parte ejecutada HAMETH RAFAEL DÍAZ DÍAZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1,103,108,386, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. No. 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a4bfb2cc0be301153bc112d44c1e40100614d637b9147b2c33d6cc282f91a0

Documento firmado electrónicamente en 22-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>